

**AÑO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA**

**DEPARTAMENTO DE TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán  
20 de abril de 2015

DETERERL 061/2015

A La : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

Vía : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood**,  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**  
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Wenel D. Feliz F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión Proyecto de Ley Orgánica que regula los Estados de Excepción  
en la República Dominicana.

Referencia : Oficio No. 000713, de fecha 09 de marzo del 2015  
(**Expediente No. 02192-2015-PLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

## Contenido

**PRIMERO:** Se trata del proyecto de ley que tiene por objeto la regulación de los estados de excepción contemplados por la Constitución de la República en sus distintas modalidades, así como establecer los controles al ejercicio de las facultades extraordinarias que se otorgan a las autoridades con el objetivo de garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas.

**SEGUNDO:** Este proyecto fue presentado por el señor **Félix Ramón Bautista Rosario** Senador de la República por la Provincia San Juan, depositado en fecha 20 de enero del 2015.

### Faculta Legislativa Congresual

La Facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1) literal q) que establece:

*“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”*

### Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 112 de la Constitución de la República, que establece: “ **Las leyes orgánicas son aquellas que por su naturaleza regulan los derechos fundamentales , la estructura y organización de los poderes públicos ; la función pública; el régimen electoral; el régimen económico financiero; el presupuesto , planificación e inversión pública; la organización territorial ; los procedimientos constitucionales ,; la seguridad y defensa ; las materias expresamente referidas por la Constitución y otras de igual naturaleza. Para su aprobación o modificación, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas cámara.”**

### Desmonte Legal

El proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- 1) La Constitución de la República Dominicana.
- 2) El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, del 16 de diciembre de 1966;
- 3) La Convención Americana sobre derechos Humanos, del 22 de noviembre de 1969.
- 4) La Ley 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales y sus modificaciones, del 13 de junio de 2011;

### Análisis Legal,

El proyecto de ley objeto de nuestro estudio ha sido revisado y se han observado los siguientes criterios:

- 1) El proyecto de Ley en sus artículos 7, 9 y 10 establecen las modalidades de los estados de excepción, sin embargo los mismos se limitan a establecer el contenido de la Constitución de República, por lo que debemos señalar la necesidad de ser definidos de manera más específica estos estados de excepción.
- 2) El proyecto de ley en su artículo 12 no contiene epígrafes, por lo que sugerimos le sea agregado su resumen del contenido o lo que es lo mismo un título breve y claro del contenido de la norma, en virtud de que ***“todos los artículos sin excepción deben llevar un epígrafe.”***
- 3) El artículo 24 del proyecto de Ley se refiere al informe continuo que debe rendir al Congreso Nacional el Presidente de la República, en ese sentido debemos señalar que el proyecto no se refiere al tiempo que denomina continuo por lo que deja incierta su fecha, en sentido los texto legales deben procurar no presentar ambigüedades que puedan poner en riesgo su interpretación, por lo que recomendamos se defina si son informes: mensuales, trimestrales, semestrales que tipo de informe son.

- 4) El artículo 17 del proyecto de ley habla del Decreto de declaratoria que será emitido después que el Congreso Nacional autorice el estado de excepción, sin embargo debemos señalar la ambigüedad del artículo en establecer el plazo que tiene el Presidente de la República para emitir ese decreto, por lo que consideramos oportuno establecer un plazo exacto no mayor de dos (2) días dada la naturaleza del tema.
  
- 5) El artículo 24 del proyecto de ley establece que el Presidente de la República deberá rendir informe continuos al Congreso Nacional sobre las disposiciones que haya tomado y la evolución de los acontecimientos que tengan lugar en los estados de excepción, sin embargo debemos señalar que hemos observado la imprecisión de los informe que no establecen el plazo en que deben ser depositado, en virtud de que se refieren a informes continuo, por lo que recomendamos sea modificado a fin de que se adecue estableciendo de manera precisa el plazo de ser depositado.
  
- 6) El proyecto de ley en su artículo 29 se refiere al Poder Ejecutivo como el que declarara el levantamiento de la excepción, sin embargo debemos señalar que la referencia debe ser modificada en virtud de que la Constitución de la República se refiere de manera directa a la figura del Presidente de la República por lo que afín de homogenizar con la Carta Magna sugerimos su sustitución.
  
- 7) El párrafo I del artículo 29 se refiere al levantamiento por parte del Congreso Nacional en caso de que no lo haga el Presidente de la República, sin embargo debemos señalar que es necesario la creación de pasos en el procedimiento del levantamiento que determinen cómo será el cese, quien tiene la iniciativa del levantamiento, plazo que tiene el presidente después del cese para el levantamiento, por lo que sugerimos sean observado estos elementos para garantizar su aplicación.

### **Impacto de la Vigencia**

El proyecto de ley tiene por objeto regular los estados de excepción definidos en la Constitución de la República, entendemos oportuno señalar la necesidad de ser específico en las definiciones de los mismos a fin de determinar con claridad y precisión cuales son los elementos de los que debe disponer, readecuar el procedimiento de la declaración, así como del levantamiento a fin de garantizar la seguridad jurídica. En ese mismo orden es oportuno señalar la necesidad de establecer un mecanismo de vigilancia al incumplimiento o resistencia de las órdenes de las autoridades en los estados de excepción.

### **Análisis Constitucional**

Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley Orgánica que regula los Estados de Excepción en la República Dominicana, debemos indicar, que la Constitución expresa en el Título XIII, los Estados de Excepción, en los artículos 262, 263, 264, 265 y 266.

En ese sentido, luego de lo expresado por nuestra Carta Magna sobre la naturaleza del proyecto de ley en estudio, observamos que las disposiciones del Proyecto de Ley Orgánica que regula los Estados de Excepción en la República Dominicana, son cónsonas con los preceptos constitucionales al respecto.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz  
Director